

Proceso	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-2010-00468-00
Ejecutante	MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINEL URBINA y OTROS
Ejecutada	UGPP
Asunto	Seguridad Social

Sería del caso proceder a realizar el informe secretarial, si no observara el suscrito de la necesidad de apartarse de conocer el presente asunto en razón a que actué como apoderado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, por lo que solicito al señor Juez que en aras de garantizar la imparcialidad dentro del trámite, se nombre secretario ad hoc para el presente trámite.

Cúcuta, 05 de diciembre de 2022


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

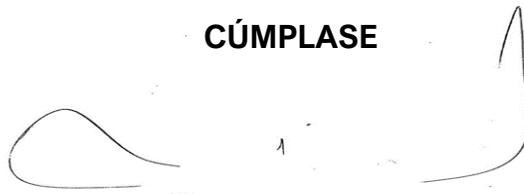
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo informado por el secretario en propiedad, este despacho considera necesaria y oportuna la solicitud de apartarse del conocimiento del presente proceso en razón a que obró como apoderado judicial dentro del proceso especial de fuero sindical, por lo que se designa como secretario ad hoc al Dr. Juan Manuel Castaño Quijano, quien ocupa el cargo en propiedad como Oficial Mayor.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Sandro José Jácome Sánchez solicita la entrega del depósito judicial consignado a órdenes del proceso por valor de \$28.008.832,70 (carpeta 16). De igual forma, la apoderada de la UGPP informa que allegó el referido pago que se encontraba pendiente (carpeta 10). Consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, se tiene que existe a órdenes del proceso el depósito judicial No. 451010000916364 por valor de \$28.008.832,70, constituido por la UGPP (carpeta 17). Provea.

Cúcuta, 07 de diciembre de 2022.

El secretario ad hoc,


JUAN MANUEL CASTAÑO QUIJANO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del depósito judicial consignado a órdenes del proceso por valor de \$28.008.832,70 (carpeta 16). Para dar respuesta a la solicitud, se tiene que la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2022 (carpeta 10), informa que su representada realizó el pago

que se encontraba pendiente dentro del presente proceso y anexa constancia de depósito en la que figura que constituyó título el 16 de noviembre de 2022, por valor de \$28.008.832,70, a favor de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINEL URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.569.233.

En similar sentido, la apoderada de la entidad ejecutada allega mediante mensaje de correo electrónico del 13 de julio de 2020, la Resolución RDP 013970 del 18 de junio de 2020 correspondiente a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINEL URBINA (carpeta 02), en la que en el art. noveno, dispone:

ARTICULO NOVENO: La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales reportará a la Subdirección Financiera Las Costas procesales y/o Agencias en Derecho a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP-, a favor de quien(es) se le(s) reconozca algún derecho en este presente acto administrativo, por la suma de \$28.008.832,70 M/cte (VEINTIOCHO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 70 M/CTE), a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

Habiendo precisado lo anterior, se encuentra al despacho para resolver la solicitud que realiza el apoderado de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINEL URBINA respecto de la entrega del depósito judicial No. 451010000916364 por valor de \$28.008.832,70 constituido por la pasiva para pagar las costas del proceso ordinario. Al respecto, se tiene que con auto del 02 de junio de 2011 (fl. 198 del expediente físico digitalizado contenido en la carpeta 01), se fijaron como agencias en derecho la suma de \$185.556.110, misma suma por la que se liquidaron las costas (fl. 199 del expediente físico digitalizado) y con auto del 14 de octubre de 2011 se impartió aprobación a la liquidación de costas (fl. 201 del expediente físico digitalizado).

Visto lo anterior, se tiene que el monto de la condena es mayor que el valor consignado por la ejecutada, por lo que se tendrá en cuenta como un pago parcial hecho a las costas del proceso ordinario.

En virtud de lo expuesto, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINEL URBINA, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Doctor SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ, quien tiene personería reconocida y a quien la referida ejecutante le otorgó facultad para recibir (fl. 03 de la carpeta 18), del depósito judicial No. 451010000916364 por valor de \$28.008.832,70 consignado por la UGPP.

Al ser superior el monto a entregar a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe tenerse en cuenta lo ordenado en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que aclara diferentes aspectos respecto de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración, Control y Manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, indicando lo siguiente:

“En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

*De todas maneras, sin excepción, **las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta;** la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.”.* (Resaltado propio)

En cumplimiento de lo anterior, allega el Dr. SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ certificación bancaria expedida por el Banco Davivienda donde hace constar que el referido apoderado es titular la cuenta de ahorros No. 0570067670045425, por lo que se atiende el pedido con fundamentos en las normas reseñadas previamente, y se dispone que el pago del depósito relacionado *ut supra* se haga con abono a la citada cuenta.



Ejecútese la orden a través del portal del Banco Agrario.

CÚMPLASE

El juez,

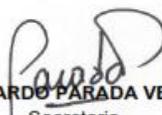
JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

Proceso:	Pago por consignación
Radicado:	540013105004-2022-00033-04
Beneficiario:	GLADYS ALICIA, MARLEN, ANA MERCEDES, IGNACIO, MARÍA DEL ROSARIO y ANA DOLORES ORTIZ BALLESTEROS, herederos de ISRAEL ORTIZ BALLESTEROS
Depositante:	LOS NARANJOS COAL S.A.S.

Al despacho del señor Juez informando que, por parte de la oficina de apoyo judicial se realizó la conversión del depósito judicial identificado con el número 451010000954775 a uno nuevo identificado con el No. 451010000968136, consignado a favor del señor ISRAEL ORTIZ BALLESTEROS (qepd). Provea.

Cúcuta, 09 de diciembre de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial, habiendo los herederos adelantado la correspondiente sucesión mediante escritura pública 1821 del 04 de noviembre de 2022, adelantada en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, donde se les asignó a cada uno la hijuela correspondiente del monto de \$2.559.000 que le fue consignado al causante ISRAEL ORTIZ BALLESTEROS (qepd) por parte de LOS NARANJOS COAL S.A.S., así:

GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS	\$426.500.
MARLEN ORTIZ BALLESTEROS	\$426.500.
ANA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS	\$426.500.
IGNACIO ORTIZ BALLESTEROS	\$426.500.
MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ BALLESTEROS	\$426.500.
ANA DOLORES ORTIZ BALLESTEROS	\$426.500.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder que reposa a fls. 24 a 28 del archivo 005, donde los herederos antes referidos le confieren a la señora GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.720.258, facultad de reclamar los dineros depositados a favor del causante por concepto de liquidación, el despacho considera procedente ordenar su entrega a la persona que designaron los herederos a través del poder para recibir.

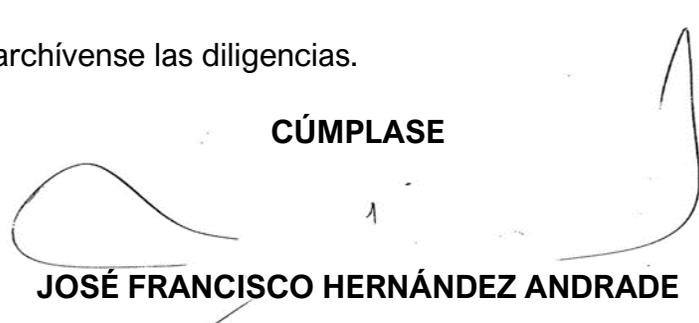
Por lo anterior, el despacho ordena pagar a la señora **GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.720.258, el depósito judicial No. 451010000968136 del 07 de diciembre de 2022 por la suma de \$2.559.000, consignado por **LOS NARANJOS COAL S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.551.342-6.

Líbrese la correspondiente orden de pago a favor de GLADYS ALICIA ORTIZ BALLESTEROS.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv